

92

2017-10407 N.131216

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

1) En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar fijado para cumplir el sustituto penal (carrera 9 No. 24-41 piso 2 Barrio Girardot de Bucaramanga), toda vez que :

-El 19 de mayo de 2020, siendo las 11:25 horas, no fue encontrado por el INPEC, cuando le realizó la visita domiciliaria.

-El 24 de junio de 2020, fue capturado por la Policía Nacional fuera del domicilio, siendo las 14:19 horas.

-El 2 de julio de 2020 no fue encontrado por el INPEC, cuando le realizó la visita domiciliaria.

Conforme da cuenta el Penal, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley, en forma personal al condenado en tanto se encuentra privado de la libertad en domiciliaria (correo electrónico davidcuadrosplata@gmail.com y Carrera 9 No. 27-50 Barrio Girardot - dirección a la que se cambió conforme manifestación que hace el 30 de junio pasado. Al igual efectúesele llamada al abonado telefónico 3227187332; y a su defensor a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial, así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO**, SOLÍTESE al Dr. **OMAR GILBERTO ORDOÑEZ**,

Edna
03 Nov 2020
Cuaderno: /

Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (célular 3144602274 e-mail: amardonez@defensoria.gov.co), la designación inmediata de un defensor público del enjuiciado, a quien se le indicara sobre el lugar del domicilio.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

2) En atención a la petición del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, plasmada en el oficio 0004 de fecha 4 de julio de 2020, ENVISELE INMEDIATAMENTE vía correo electrónico jp2pobuc@cendaj.ramajudicial.gov.co, la copia de la diligencia de compromiso que suscribió el condenado CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO, con ocasión de la prisión domiciliaria que le fuera concedida en este asunto.

3) Insértese al expediente la diligencia de compromiso que debió suscribir el condenado CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO, con ocasión de la prisión domiciliaria que le fuera concedida en este asunto.

4) Adárese a la Dirección del Centro penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, que quien está solicitando la cartilla biográfica del condenado CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO, es el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga. Para su conocimiento envíese copia del folio 88 del expediente.

5) Infórmese al Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, que el condenado CARLOS HUMBERTO LOPEZ CARREÑO, el 30 de junio pasado, le informó a este Juzgado que se había cambiado de domicilio a la Carrera 9 No. 27-50 Barrio Giradol de esta ciudad-. Lo anterior para que se verifique su permanencia en dicho lugar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez